

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN POPULAR

Exp. -No. 110013336033 2023 00282 00

Demandante: LUIS CARLOS LEAL ANGARITA Y OTROS

**Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A- Y OTROS**

Auto interlocutorio No.0587

I. ANTECEDENTES

El 5 de septiembre de 2023 se admitió¹ y notificó² la acción popular de la referencia.

El 8 de septiembre de 2023 se recibió digitalmente recurso de reposición en contra del auto admisorio de la acción popular, interpuesto por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A³.

Luego del traslado correspondiente, la oposición de delegada del Ministerio Público para este Despacho y los pronunciamientos de la parte actora y la Secretaría de Movilidad, el Despacho a través de providencia del 25 de septiembre de 2023⁴, repuso parcialmente el auto admisorio y ordenó la vinculación y notificación personal de Suma S.A.S en reorganización, Consorcio Express S.A.S, Este Es Mi Bus S.A.S, Sociedad Etib S.A.S, Gmovil S.A.S y Masivo Capital S.A.S- en reorganización.

El 4 de octubre de 2023 se notificó personalmente a las sociedades vinculadas del auto admisorio de la acción popular y el auto que las integró al proceso⁵.

¹ Expediente digital PDF "11AutoAdmiteAccionPopularDistritoTrasmilenioSIPT".

² Expediente digital PDF "12NotificaAdmisorio".

³ Expediente digital PDF "19Recurso de Reposición Auto Admisorio demanda Popular Transmi TORNQUETES".

⁴ Expediente digital PDF "47AutoOrdenaVincularSociedades".

⁵ Expediente digital PDF "51NotificacionAdmisorioVinculadas".

Una vez notificadas, Gmovil S.A.S⁶, Este Es Mi Bus S.A.S⁷, Consorcio Express S.A.S⁸ Etib S.A.S⁹ y Masivo Capital S.A.S- en reorganización¹⁰, interpusieron recurso de reposición en contra del auto del 25 de septiembre de 2023, porque consideraron que debían integrarse al contradictorio todos los participantes del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, incluida la empresa encargada del recaudo.

Ejecutados los traslados de la impugnación horizontal, esta Judicatura por auto del 1 de noviembre de 2023 decidió no reponer el del 25 de septiembre de 2023¹¹.

El 7 de noviembre de 2023 la sociedad Suma S.A.S en reorganización propuso incidente de nulidad por ausencia total de notificación del auto admisorio de la demanda¹².

Ante esa solicitud se verificó el expediente, por secretaría el 9 de noviembre de 2023 se realizó la notificación electrónica de la admisión de la acción popular y el auto del 25 de septiembre de 2023 a la sociedad Suma S.A.S en reorganización¹³.

Al tiempo, el abogado Carlos Eduardo Medellín Becerra presentó el 10 de octubre de 2023 contestación a la acción popular como apoderado de TRANSMILENIO S.A¹⁴.

El apoderado de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Movilidad, Álvaro Camilo Bernate Navarro también presentó contestación el 11 de octubre de 2023¹⁵.

El 20 de noviembre de 2023, José Gutiérrez Mestre como apoderado inscrito de la sociedad Holland & Knigth Colombia S.A.S representante judicial de Gmovil S.A.S envió oposición a la acción popular¹⁶.

El mismo abogado como apoderado inscrito de la sociedad Holland & Knigth Colombia S.A.S, sociedad apoderada de Este es Mi Bus S.A.S en reorganización, envió pronunciamiento frente a la acción popular el 20 de noviembre de 2023¹⁷.

⁶ Expediente digital PDF “57Anexo20231009GMOVILRecursoReposicion”.

⁷ Expediente digital PDF “55RecursoReposicion”.

⁸ Expediente digital PDF “74RecursoReposicionConsorcioExpress”.

⁹ Expediente digital PDF “65BRNB42200AED7FD005812”.

¹⁰ Expediente digital PDF “71RecursoDeReposicion”.

¹¹ Expediente digital PDF “106AutoDecideRecursoReposicionAuto26Septiembre2023”.

¹² Expediente digital PDF “04SUMA2969” dentro de la carpeta denominada “Nulidad”.

¹³ Expediente digital PDF “110NotificacionSUMA”.

¹⁴ Expediente digital PDF “60CONTESTACIoNFINALTORNIQUETESTransmilenio”.

¹⁵ Expediente digital PDF “62AP202300282ContestacionBogotaSecretariaMovilidad”.

¹⁶ Expediente digital PDF “115Anexo202311151GMO233472709RevGM”.

¹⁷ Expediente digital PDF “119anexo20231115M233558674”.

En esa misma fecha se recibió el escrito de oposición a la acción popular por parte de Hellman Humberto Medina Romero como representante legal de Etib S.A.S¹⁸.

También como apoderado de Consorcio Express S.A.S el abogado inscrito de la sociedad Holland & Knigth Colombia S.A.S, José Gutiérrez Mestre radicó manifestación frente a la acción popular el 20 de noviembre de 2023¹⁹.

El 24 de noviembre de 2023 el representante legal suplente de la vinculada Suma S.A.S en reorganización, Jairo Enrique Angarita Feo, presentó contestación de la demanda²⁰.

II. CONSIDERACIONES

Luego del recuento del trámite procesal surtido se tiene que las notificaciones personales del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó vincular a las sociedades que se integraron a esta acción constitucional se practicó en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso²¹, en concordancia con el 612 del mismo código²² y el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²³, de ahí que, el término de traslado que prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998²⁴ corrió para Transmilenio S.A y Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Movilidad entre el 6 y el 21 de septiembre; para las vinculadas que fueron notificadas el 4 de octubre entre el 5 y el 23 de octubre; y para Suma S.A.S entre el 10 y el 28 de noviembre de 2023, así las cosas, de cara al recuento que se hizo sobre el curso de esta acción pública todas las contestaciones fueron presentadas oportunamente.

¹⁸ Expediente digital PDF “123Rta Acción Popoular 11001-33-36-033-2023-00282”.

¹⁹ Expediente digital PDF “127Anexo20231120- CEX- Contestación acción popular”.

²⁰ Expediente digital PDF “142SUMA3147”.

²¹ **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. (...)

²² **ARTÍCULO 612.** <Artículo derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021> Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

²³ **ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES.** <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

²⁴ **ARTICULO 22. TRASLADO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. Si hubiere varios demandados, podrán designar un representante común.

Por otra parte, varias de las accionadas propusieron la excepción de “*Cosa Juzgada*” respecto de estos hechos, porque hubo un pronunciamiento anterior de la Corte Constitucional sobre el derecho fundamental de acceso al servicio de transporte público para personas con discapacidad, así como otra acción popular que se tramitó ante el Juzgado 43 Administrativo de Bogotá y finalizó con un pacto de cumplimiento²⁵, no obstante, respecto de tal excepción corresponde pronunciarse al momento de dictar la correspondiente sentencia, tal y como obliga el artículo 23 de la Ley 472 de 1998²⁶.

En términos generales se ha verificado el trámite correspondiente en el curso de la presente acción popular y lo que corresponde sería continuar con la siguiente etapa procesal, que conforme determina el artículo 27 de la pluricitada Ley 472 de 1998²⁷ sería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Finalmente, se observa que la demandada Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Movilidad realizó la publicación o aviso a la comunidad respecto de la existencia de esta acción popular en su página web²⁸, lo propio hizo la sociedad ETIB S.A.S según informó el 30 de noviembre hogaño²⁹, asimismo acreditó el cumplimiento de esta carga Masivo Capital S.A.S³⁰, mientras que las demás accionadas aun no han acreditado haber cumplido con la publicación ordenada en el auto admisorio de la demanda, en ese sentido, se las requerirá para que dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (05) días acrediten la publicación en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) de la existencia de esta acción popular.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta la documentación aportada, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Carlos Eduardo Medellín Becerra identificado con cédula de ciudadanía número 19.460.352 y tarjeta profesional número 96.623 del

²⁵ Proceso 11001333704320190015700 revisado en la página web de la Rama Judicial, en la cual se evidencia la culminación del proceso por la razón descrita: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qSRH1aC0yqoE6SNU8w1wKGkrlI%3d>.

²⁶ **ARTICULO 23. EXCEPCIONES.** En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia. En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.

²⁷ **ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.(...)

²⁸ Expediente digital JPG “136PantallaPublicacionWebSMovilidad”.

²⁹ Expediente digital PDF “144Mem30Nov23publicacionETIB”.

³⁰ Expediente digital PDF “145Mem7Dic23Cumplimientoadmisorio”.

Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de TRANSMILENIO S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido³¹.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Andrés Camilo Bernate Navarro identificado con cédula de ciudadanía número 79.802.044 y tarjeta profesional número 109.623 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Movilidad en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica como apoderada de las sociedades Gmovil S.A.S³², Este es Mi Bus S.A.S³³ y Consorcio Express S.A.S³⁴ a la sociedad la sociedad Holland & Knigth Colombia S.A.S, quien acudió a través del profesional del derecho inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, José Gutiérrez Mestre identificado con cédula de ciudadanía número 80.417.952 y tarjeta profesional número 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido³⁵.

CUARTO: Señalar el **día miércoles siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo MICROSOFT TEAMS, **cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.**

El juzgado **remitirá el link de conexión a los correos electrónicos informados por los intervinientes** y adicionalmente a los correos electrónicos de notificaciones judiciales obrantes dentro del proceso; asimismo al Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a cada uno de los intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.

³¹ Expediente digital PDF “16PODER 2023-00282 final”.

³² Expediente digital MSG “102Anexo20231012PoderGmovil”.

³³ Expediente digital MSG “81PoderAccionPopularHYK”.

³⁴ Expediente digital MSG “132Mem19Oct23Poder”.

³⁵ Expediente digital PDF “87Anexo20231003HKCERL”.

Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, **actas de comité de conciliación y otros**), **dos (02) días antes de realizarse la misma.**

Se hace necesario advertir a las partes que de hacerse presentes los representantes legales de las mismas, quienes acudan en su representación deben hacerlo con plenas facultades, para los fines y efectos propios de esta AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. *“La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.* (Art. 27 Inciso 2º de la Ley 472 de 1998).

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.³⁶

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,³⁷ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³⁸

³⁶ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)³⁹, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁴⁰

QUINTO: Se requiere a TRANSMILENIO S.A, Suma S.A.S en reorganización, Consorcio Express S.A.S, Este Es Mi Bus S.A.S y Gmovil S.A.S, para que dentro del **plazo perentorio e improrrogable de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria** de esta providencia acrediten la publicación en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez



³⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁴⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁴¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c308df3b86632112947653080231d5a1d74d08f6ee76051afcc09823573643**

Documento generado en 10/12/2023 08:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>